



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1. ^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.^o del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODO PAGO SE HARÁ POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXX

Miércoles 28 de julio de 1965

Num. 90

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2135/1965 de 8 de julio, por el que se modifica el Decreto 1315/1962, de 14 de junio, que regula los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos desamparados e infancia desvalida, y el Decreto 498/1963, de 2 de febrero, que crea Tribunales Médicos para dictaminar los expedientes sobre petición de ayuda a enfermos inválidos y desvalidos. (B. O. del Estado núm. 176 de 24 de julio de 1965).

La experiencia en la aplicación del Decreto mil trescientos quince/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, aconseja algunas modificaciones de fondo y de procedimiento. Entre las primeras se estima que la ayuda debe concederse a los incapaces para todo trabajo, aunque no lo sean permanentemente, y cesar la ayuda cuando cese la incapacidad. Que deben disfrutarla los incapacitados para trabajos habituales en la región o localidad donde residan; que deben concederse las ayudas sin efectos retroactivos desde el mes siguiente a su concesión y hasta el mes siguiente al fallecimiento y suprimirse el abono de gastos funerarios. En lo que respecta al procedimiento, por los incapacitados debe solicitar la ayuda su representación legal o guardador de hecho. Deben completarse los informes en caso necesario con los de los organismos o autoridades que la Junta Provincial de Beneficencia estime; deben suprimirse las publicaciones, tanto de la solicitud como de la concesión, pues con ello se abrevia la tramitación. La Intervención de Hacienda, en su fiscalización crítica, debe informar sólo las propuestas de concesión; es innecesaria la mediación de la Dirección General de Beneficencia

para anotar la concesión de la ayuda en Registro civil de distinta provincia.

Por otra parte, la intervención de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y Tribunal Médico, conforme al Decreto cuatrocientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero, debe ser gratuita exclusivamente cuando los informes previos sobre la situación económica y familiar del solicitante sean favorables a la concesión de la ayuda, pero no cuando se acredite disponen de medios económicos suficientes que hagan improbable la concesión de la ayuda solicitada.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, Hacienda y Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos que a continuación se indican del Decreto mil trescientos quince/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, se modifican del siguiente modo:

Artículo tres b) Se redactará del siguiente modo: "Auxilio de enfermedad.

Encontrarse absolutamente incapacitado para toda clase de trabajo, por enfermedad crónica incurable o invalidez física.

A la desaparición de la incapacidad o invalidez, cesará el derecho a la ayuda.

Se considerará socialmente incapacitado para todo trabajo quien pueda desempeñar solamente los no usuales en el lugar de su residencia si por el resto de sus circunstancias no puede trasladarse a donde pueda ejercitarlos".

Artículo seis. Uno. Se añade:

"En caso de menor de edad o incapacidad, pedirá en su nombre su representante legal o guardador de hecho".

Artículo siete. Dos. Se añade:

"El peticionario podrá acompañar certificación del acta de nacimiento y certificación del Instituto Nacional de Previsión en la que conste que no percibe pensión por el régimen de Seguridad Social".

Artículo ocho. Uno. Primero. Se añade:

"La Junta Provincial de Beneficencia, en su caso, puede recabar informe también de los organismos o autoridades que estime oportuno sobre extremos no comprobados".

Artículo nueve. Se suprime el artículo nueve. El número dos del artículo ocho pasa a ser el artículo nueve y se le adiciona el siguiente párrafo:

"Los informes y datos necesarios serán evacuados en el plazo de diez días que señala el artículo ochenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo".

Artículo once. Uno. Queda redactado de la siguiente manera:

"Terminado de instruir el expediente, la Junta Provincial de Beneficencia lo remitirá a informe previo de la Intervención de Hacienda de la provincia para su fiscalización crítica, sólo en caso de contener propuesta de concesión de la ayuda solicitada".

Artículo doce. Tres. Queda redactado del siguiente modo:

"La resolución de los expedientes se notificará al interesado, y los de concesión se notificarán también al Ministerio de Hacienda".

Artículo doce. Cinco. Queda redactado del siguiente modo:

"Los auxilios se devengarán a partir del día primero del mes siguiente a la resolución que los conceda".

Artículo trece. Uno. Queda redactado del siguiente modo:

"La concesión del auxilio se anotará en virtud de oficio de la Junta Provincial de Beneficencia, en el Registro Civil en que se

hubiera inscrito el nacimiento del beneficiario, aunque éste perteneciera a distinta provincia”.

Artículo catorce. Dos. Queda redactado del siguiente modo:

“En caso de fallecimiento del beneficiario devengará el auxilio correspondiente al mes completo en que se produzca el óbito, y lo percibirá la persona o establecimiento a cuyo cargo hubiera estado el fallecido”.

Artículo segundo.—Los artículos cuarto y quinto del Decreto cuatrocientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero, quedarán redactados del siguiente modo:

“Artículo cuarto.—Uno. Si el informe sobre la situación económica y familiar del peticionario es favorable a la concesión de la ayuda, el informe que posteriormente emitan los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y Tribunal Médico serán gratuitos.

Dos. Si el informe sobre la situación económica y familiar del peticionario fuera contrario a la concesión de la ayuda, los del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria y Tribunal Médico posteriores se emitirán en la forma ordinaria, y por su expedición se devengarán los derechos y tasas reglamentarios”.

“Artículo quinto.—Los Ayuntamientos facilitarán gratuitamente a los interesados en solicitar tales pensiones, que se hallen en el caso previsto en el párrafo primero del artículo anterior, los impresos necesarios para el informe médico de la Beneficencia Municipal, aun cuando se trate de persona no incluida en el padrón de Beneficencia”.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

2482

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

Distrito Forestal de Palencia

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte “Alto”, número 290 del Catálogo de los utilidades públicas de esta provincia, de la pertenencia del pueblo de Renedo de Valdavia y sito en término municipal del mismo nombre, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del

mismo en la Oficina de este Servicio, Casado del Alisal, 31, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las diez a las trece horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre la propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 51 de 28 de abril de 1965), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Palencia 24 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe, Valentín Prieto.

2476

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de OLMOS DE OJEDA (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de enero de 1964:

Primero.—Que con fecha 30 de junio de 1965, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de OLMOS DE OJEDA, una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (c/. Mayor, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c/. Alcalá, 54), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 22 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

2485

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Ildefonso Escudero Escudero, calle Faustino Calvo, 2, Palencia, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Palencia o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 4.186).

Valladolid 26 de julio de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2487

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Don Isidoro Aragón Torres y doña Consuelo Aragón Torres, Corpus Christi, número 9, VALLADOLID.

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—12 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Maderazo.

Términos municipales en que radican las obras.—Cubillas de Cerrato y Población de Cerrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 26 de julio de 1965.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2488

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, por vacante del cargo.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 93-1965, seguidos a instancia de don Jaime Andrés Ureta, representado por el Procurador don Marcelino Rasillo Málaga, contra doña Lucía Marcos San Martín sobre reclamación de cantidad, aparece la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a quince de junio de mil novecientos sesenta y cinco. El Ilmo. Sr. D. Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don Jaime Andrés Ureta, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, con domicilio en Santander, número 19, representado por el Procurador don Marcelino Rasillo Málaga, y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de la otra como demandada doña Lucía Marcos San Martín, mayor de edad, con residencia en Carrión de los Condes (Palencia), ésta por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y,

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada doña Lucía Marcos San Martín y con ello completo pago al actor de la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTAS CUARENTA PESETAS de principal y DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe: Firmado.—Antonio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito, en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Lucía

Marcos San Martín, expido el presente que firmo en Palencia a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Antonio Herrero.

2466

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión del día 26 de junio último, el acuerdo de imponer Contribuciones Especiales al aprobarse el proyecto de Urbanización de las calles Felipe II, Guzmán el Bueno, María de Molina y la Paz, que reúne los requisitos que señalan los artículos 29 y 39 del vigente Reglamento de Haciendas Locales y con el fin de dar cumplimiento al artículo 40 y correlativos de mencionado cuerpo legal, el expediente queda expuesto al público en la sección de Servicios Técnicos Municipales durante el plazo de quince días, computados al siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado y dentro del mismo y de los cinco días siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 22 de julio de 1965.—El Alcalde accidental (ilegible).

2458

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Solicitada por Fábregas, S. A., la devolución de la fianza constituida para el concurso de carbón, con destino a este Ayuntamiento, para el año 1964-65, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Palencia 22 de julio de 1965.—El Alcalde accidental (ilegible).

2459

ABASTAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Padrón sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Idem sobre perros.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

Idem sobre ocupación de la vía pública con escombros, etc.

Abasta 23 de julio de 1965.—El Alcalde, S. Núñez.

2479

ALBA DE CERRATO

ANUNCIO

En la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de quince días, se encuentran de manifiesto al público al objeto de su examen y oír reclamaciones, los padrones de diversos arbitrios municipales que seguidamente se detallan, formados y aprobados para el ejercicio de 1965, advirtiendo que transcurrido el plazo de exposición no se admitirá reclamación alguna y serán puestos al cobro tal como están formados.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio sobre velocípedos, año de 1965.

Tasa de desagüe canalones y otros a la vía pública, año de 1965.

Idem entrada carruajes domicilios particulares, año de 1965.

Tasa de rodaje por vías municipales, año de 1965.

Arbitrio tenencia perros, año de 1965.

Aprovechamiento pastos vecinales, primer semestre 1965.

Idem de leñas de los montes municipales, primer semestre.

Idem de parcelas labor y siembra, primer semestre.

Alba de Cerrato 22 de julio de 1965.—El Alcalde, Ricardo Herrero.

2461

ALBA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Alba de Cerrato 22 de julio de 1965.—El Alcalde, Ricardo Herrero.

2462

BAÑOS DE CERRATO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 del corriente, el pliego de condiciones económico-administrativas, que han de regir en la subasta del sobrante de las aguas de la fuente de San Juan de Baños, se halla de

manifiesto al público en la Secretaría municipal y horas de oficina, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y presentar en contra del mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Venta de Baños 21 de julio de 1965.—El Alcalde, José Paredes.

2464

CASTROMOCHO

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por DON HERUNDINO MATIA BENAYAS, se ha solicitado licencia para instalar una pescadería para venta de pescados frescos al detal, en la calle de Santamaría, número 1, de esta villa.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Castromocho 23 de julio de 1965.—El Alcalde, M. Castañeda.

2470

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local se hace público que durante el término de QUINCE DIAS, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Marcilla de Campos 20 de julio de 1965.—El Alcalde, Ventura Martín.

2463

SAN ROMAN DE LA CUBA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Román de la Cuba 17 de julio de 1965.—El Alcalde, Felipe Areños.

2426

VILLAFRUEL

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Villafruel 13 de julio de 1965.—El Alcalde, T. Andrés.

244

VILLAFRUEL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos observaciones a que haya lugar.

Villafruel 13 de julio de 1965.—El Alcalde, T. Andrés.

24

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VILLAMERIEL

EDICTO

Transcurridos que sean veinte días hábiles a contar del siguiente también hábil, al la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Villameriel, la celebración de subasta pública para el aprovechamiento de CAZAS de los montes de la propiedad de este Entidad denominados "EL MONTE", número 334 "VALLESPINOSO Y VALDELAGUNA", número 336.

El precio de tasación será el de CINCUENTA MIL PESETAS, precio base, y DIEZ MIL PESETAS, precio índice.

Si esta primera subasta quedara desierta se celebrará una segunda subasta en el octavo día hábil, contado a partir del siguiente también hábil al de la celebración de la primera subasta en el mismo precio y condiciones establecidos para la primera subasta.

En la celebración de esta subasta regirán los pliegos de condiciones publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, de 17 de agosto de 1953 y 17 de septiembre de 1956, más el pliego de condiciones económicas aprobado por la Entidad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en Villameriel a 15 de julio de 1965.—El Presidente, Fermín López.

24